

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

**I- VISTO ESTE ANTECEDENTE.**

Auto de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de registro sanitario en contra de Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, además, se requirió al referido titular pronunciarse respecto a la renovación y pago de anualidades del producto objeto del presente procedimiento, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a declarar la caducidad del registro correspondiente.

Respecto a dicho pronunciamiento no se recibió respuesta.

**II- CONSIDERANDO:**

Que vencido el plazo otorgado al administrado, sin que se pronunciara sobre el estado irregular del producto, la Junta de Delegados en Sesión Ordinaria número 15.2021, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento, de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

**III- CONCLUSIÓN.**

De acuerdo a lo establecido en los artículo 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Ténganse** por cancelados en legal forma el registro sanitario objeto del presente procedimiento.
- b) **Archívese** el presente procedimiento.
- c) **Notifíquese.-**

.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....